

**VERBAL SUMARIO**  
**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
2021-037  
A. I.

**CONSTANCIA:** AL DESPACHO de la señora Juez informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de junio de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete de Junio de Dos Mil Veintidós

El señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, parte demandada, solicita se le expida paz y salvo, toda vez que realizó el pago de las costas del presente proceso, lo cual requiere para antecedentes y trámites correspondientes.

Pues bien, para resolver hay que recordar que mediante Fallo No. 80 del 1 de junio del año 2021, el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL fue condenado a pagar las costas del proceso tasadas en la suma de \$600.000 a favor de la parte demandante.

Posteriormente, en auto del 17 de enero del presente año, fue aprobada la liquidación de costas, ratificando la suma señalada en la citada sentencia.

Por ende, en atención a que el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL efectivamente consignó en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$600.000, se procederá a hacer la entrega de dicho depósito a la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001704676 por valor de \$600.000 a la parte demandante señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA.

Ahora bien, frente a lo solicitado por el demandado, tendiente a que se le expida un paz y salvo por cuanto canceló las costas del proceso, se le pone de presente lo señalado en el artículo 115 del C.G.P.:

*"El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley".*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, no es competencia ni del secretario ni del juez expedir certificaciones de paz y salvos respecto a costas procesales, pues lo único que se puede certificar es la existencia del proceso, el estado del mismo y la ejecutoria de providencias judiciales, así como los hechos ocurridos en presencia de la señora Juez o en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL.

No obstante, si lo que necesita es una certificación del proceso conforme a lo señalado en el artículo 115 ibidem, deberá pagar el respectivo arancel judicial, referido en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el cual deberá consignar en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13472, y que tiene un costo de \$6.900.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871d8a8c9c7adfa88820c732ab6f0c15752b47b37e40b8e1924bbb9d4b85547b**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**